faltan en la cuestion; pero aunque ni el uso ni el dominio pasan al público, no por eso deja de perjudicarse al propietario, y esto para beneficio del público; por lo mismo, es de estricta justicia que se paguen los perjuicios *causados despues de que se haya hecho la obra.* Y decimos perjuicios porque no hay expropiacion, y los perjuicios no pueden estimarse préviamente.

Es posible que, no obstante todo lo dicho, se presente el caso de que el propietario no esté conforme con la cantidad fijada para indemnizarle en un caso de expropiacion. Si es así, tiene él derecho de pedir que oiga sus razones otra autoridad que no esté preocupada. En efecto, las disposiciones que hay sobre la materia en las naciones mencionadas, conceden este derecho al que apela de la resolucion administrativa, y juzga el caso otra autoridad de cuya resolucion no hay recurso; pero algun tratadista (Picard) opina que, cuando el propietario no está conforme con la cantidad que se le haya fijado; pase el expediente al juez de 1ª instancia del lugar, para que lo termine conforme á derecho.

La opinion dicha es conforme con las prácticas de la Nacion Mexicana, y casi igual á la que se observa en las cuestiones á que dan lugar las facultades económicas coactivas; por lo mismo, creemos que debe aceptarse, agregando no mas las condiciones siguientes: 1ª. Que el expediente se termine conforme al derecho comun. 2ª. Que se concluya en un tiempo dado. 3.ª Que si no se concluye, el Ejecutivo pueda hacer la expropiacion entregando préviamente al juez, para

que lo deposite en persona de su confianza, la cantidad que el gobierno haya fijado en su resolucion.

Se vé con frecuencia que en algunos Estados de la República, y en el gobierno federal, se aplican las Ordenanzas de Minería, y que conforme á ellas la *Diputacion* dá posesion del número de varas que corresponde á la mina denunciada, segun su calidad. Esto tiene varios defectos. 1.° Que se hace la expropiacion por el simple denuncio y sin ningun requisito para decretarla. 2.° Que no hay indemnizacion. Lo expuesto es sin perjuicio de los defectos consiguientes al estado de la ciencia cuando se formaron las ordenanzas dichas. Por lo mismo, hacemos notar lo dicho y algunas variaciones que ha traido en la materia el principio del respeto á la propiedad.

En Bélgica, la ley de Mayo de 37, manda que luego que se denuncie una mina, el Consejo respectivo se convenza de la calidad de la mina que se denunció, y declare si su elaboracion es de utilidad pública; y esto con audiencia de los interesados y del dueño del terreno. Despues se forma el expediente *sobre expropiacion,* y se fija la indemnizacion en el *doble* del valor que se fijaria en otros casos.

En España, la ley de Julio de 59, divide la minería en los ramos que la forman, distinguiendo bien las sustancias inorgánicas metalíferas, combustibles, salinas, etc., de las producciones minerales silíceas, calcareas, arenas, tierras, margas, etc., y los terrenos en que se encuentren las sustancias: si son del Estado, de los pueblos ó de los particulares.

Tambien distingue las calicátas, de la investigacion

y del registro, y en todos estos casos se vé en la ley el respeto profundo á la propiedad particular, hasta el grado de dejar sin explotar algunos ramos de los que consigna en su art. 3.° El reglamento de 25 de Febrero de 63 expedido para la ejecucion de la ley citada de 59, es una cosa notable; y en la ley y en el reglamento se vé el respeto á la propiedad, no solo para el registro y cateo, sino tambien para la indemnizacion prévia.

Se ha creido conveniente hacer mencion de las leyes vigentes en dos monarquías, para deducir que el principio del respeto á la propiedad está aceptado aun por el derecho público vigente en las monarquías. Y se han dado más explicaciones sobre la ley española, para manifestar que ella ha sustituido la antigua Ordenanza de Minería por otra que corresponde á los conocimientos actuales en el ramo. Pero sea lo que fuere sobre la oportunidad de las leyes respectivas, ellas enseñan que el respeto á la propiedad no puede sufrir alteracion, sea que se trate de minas ó de bosques.

Es de notarse que la ley española, ni siquiera permite abrir calicatas á una distancia menor de cuarenta metros de un *edificio, camino de hierro, carretera, canal, fuente, abrevadero* ú otra servidumbre pública; y de mil cuatrocientos metros *de los puntos fortificados.*

En la República Mexicana, y en toda nacion federativa en que los Estados son libres y soberanos en su régimen interior, es facultad de cada una de estas entidades ocuparse del ramo de minas mediante el poder respectivo, como lo ha hecho ya algun Estado (Guanajuato).

La materia de expropiacion en bienes muebles, merece una atencion especial por su calidad, pues traeria graves perjuicios el aplicar *mutatis mutandis* las leyes sobre propiedad raíz, ó juzgar una cosa como accesoria de un bien raíz. Una mina, por ejemplo, es un bien raíz; pero el metal desprendido y sacado, es un bien mueble y no un accesorio.

En la expropiacion en general, debe cuidarse que legisle en la materia la autoridad respectiva; y sobre todo, que la declaracion de que tal cosa debe expropiarse por causa de utilidad pública, la haga la autoridad correspondiente. A este efecto debe recordarse que el Municipio, el Estado y la Nacion, tienen una órbita de facultades, en la que debe contarse como una de tantas la declaracion de utilidad pública. Los resultados serian tan diferentes como los que hay de seguir un expediente ante las autoridades federales, á seguirlo ante las autoridades del Estado.

La expropiacion por causa de utilidad pública, es lo única excepcion que tiene el principio del respeto á la propiedad; la consignacion de aquella en la Carta fundamental solo manifiesta que se acepta la teoría; mas para que tenga lugar en la práctica, es necesario que la ley orgánica respectiva señale los casos de la excepcion del principio. Si el legislador calla, á pesar de haber aceptado la teoría, indudablemente no quiere que se lleve á la práctica; y entónces permanece intacto el principio sobre el respeto á la propiedad, y no puede tener lugar la expropiacion porque el legislador no quiere.

§ IX

Caminos.

Los caminos son para las naciones lo que las venas y los pulmones para el hombre; de ellos puede decirse con toda propiedad lo que Aristóteles habia dicho del Estado, que es un hombre grande; y así como no seria posible que el hombre tuviera vida si le faltaran las venas y los pulmones, así la nacion no puede tener vida si le faltan los caminos. Siguiendo la misma comparacion, puede asegurarse que los caminos deben ser tantos y tan bien repartidos como las venas para el cuerpo humano, sin que sea un obstáculo el que la naturaleza no los presenta, pues en la actualidad el arte ha encontrado medios para construirlos.

Por los caminos deben comunicarse los frutos naturales, los industriales y los intelectuales, de las extremidades al centro de la poblacion; y al contrario: tal como en el cuerpo humano la sangre circula por todos las partes del cuerpo, reanimándolas, sin dejar una sola por insignificante que parezca, del beneficio de la circulacion. Esto traerá la notable ventaja, de que los hombres dedicados á la ciencia puedan comunicar la influencia de ésta á los hombres y á los trabajos de campo, y de que la vida sencilla y honesta de los labradores, corrija el sensualismo que se desarrolla en los grandes centros de poblacion. De este modo se equilibran, se corrigen, el materialismo, el sensualismo y las exageraciones de la teoría.

Los caminos, pues, deben comunicar todas las poblaciones sin dejar aislada ninguna, por pequeña ó grande que sea, por ricos ó pobres que aparezcan sus habitantes; porque de lo contrario, la poblacion que quedara aislada, moriria por falta de frutos, ó porque estos sobraran; viniendo á producir lo que en un cuerpo animado se conoce con el nombre de anémia ó congestion; pero de todos modos la muerte.

Por lo expuesto se comprende que, si es el primer deber en esta materia la construccion de caminos, el segundo debe ser que estén frecuentados, pues de nada serviria la existencia de ellos si no daban el efecto propuesto. A este propósito toca al gobierno y á las autoridades locales, observar con cuidado los obstáculos que impiden el movimiento, para removerlos, y escojer los medios conducentes para iniciar ó fomentar ese movimiento.

Los caminos pueden dividirse en caminos vecinales, que son los que comunican una poblacion con otra; en caminos del Estado, que son los que comunican á los Estados entre sí ó con el centro; y caminos nacionales, que son los que comunican á una nacion con otra. Un estudio del territorio nacional podrá dar el resultado benéfico de que, un camino nacional sea á la vez de algunos Estados y de algunas localidades; es decir, que el camino nacional sea tambien camino del Estado, y camino vecinal. El costo del camino en este caso, será ménos sensible, porque se reparte entre la Nacion, el Estado y el Municipio.

Todas las poblaciones deben tener caminos vecinales, procurando que sean bastantes y cómodos para el tráfico de la poblacion. Todos los Estados deben tener

uno ó más caminos que, tocando las poblaciones más numerosas ó los lugares más productivos, hagan posible la comunicacion con el centro y con el camino nacional. Los caminos nacionales deben tocar todos los Estados para hacer posible la exportacion y la importacion de frutos.

Los caminos dichos, segun su clase, deben ser tan ámplios y tan cómodos como lo exijan el tráfico de la poblacion, ya se trate de una localidad, de un Estado ó de la Nacion.

Para hacer el comercio y el pasaje *por agua*, la industria ha inventado las embarcaciones movidas por vapor; en este caso, es deber del gobierno estimular y ayudar á los habitantes para que construyan embarcaciones útiles y cómodas para el tráfico, ó subvencionar las de otros nacionales, procurando siempre que el flete de las mercancías nacionales sea el menor posible, que haya dias fijos para el embarque, y, que tengan las seguridades convenientes á su objeto.

La construccion de caminos es una ciencia especial que debe cultivarse con empeño, y su conservacion debe ser objeto de especial cuidado. La falta de puentes, de seguridad, la existencia de fangos, son cosas que perjudican notablemente á los traficantes, aunque el camino tenga por lo demas las mejores condiciones.

Un camino no es *negocio* para el gobierno; sus ventajas consisten en que, facilitando mercados al productor y al consumidor, hacen más activa toda industria, más productivo todo trabajo, más segura toda combinacion; dán por resultado preciso el valor de la propiedad territorial, el bienestar del individuo, y por

consecuencia, que el gobierno pueda aumentar las contribuciones y percibir fácilmente la cantidad presupuestada. Es necesario tener presente que no basta el que una finca sea valiosa por su construccion, ó por sus frutos, sino que necesita además que esa construccion tenga estimacion pública, y que esos frutos tengan consumo. Si se considera por un momento la existencia de un palacio en el centro de una cordillera despoblada, se verá que ese palacio no tiene estimacion en *la plaza*, apesar de que sea un modelo de arquitectura;

Todos los gobiernos hacen grandes esfuerzos para presentar á sus habitantes caminos del último sistema; es decir, ferrocarril, sin detenerse en los gastos, porque comprenden que por más costoso que sea, su existencia está compensada con el movimiento que proporciona y el valor que dá á las propiedades. La existencia actual de los caminos que se conocian hace cincuenta años, es un verdadero contraste con el ferrocarril, y su efecto, en las industrias, es igual al resultado que diera un combate en el que por una parte hubiera fusiles de chispa y por la otra fusiles remington; y así como la pérdida, con todas sus consecuencias, seria indudable de parte del que tuviera armado con los fusiles primeramente dichos, así la pérdida de la agricultura, del comercio y de toda industria es indudable, con todas sus consecuencias, por parte del Estado que solo use las caminos antiguos, cuando los demas usan el ferrocarril.

Nunca serán bastantes las excusas que presente un gobierno para no construir los caminos necesarios y

convenientes; y sus esfuerzos en esta materia deben ser iguales, y quizá superiores, á los que hace para tener un armamento de la mejor clase.

En la competencia actual de todas las naciones para *producir* y *consumir*, ninguna debe ser la última voluntariamente, porque el pauperismo que se desarrolle le traerá por consecuencia inevitable la pérdida de su independencia. Por otra parte, es tan noble y humanitario el combate del saber, en todos sus ramos, que nunca será por demas enseñar con insistencia á la juventud, las ventajas de la seguridad y comodidad de los caminos.

§ X.

Correos, telégrafos, etc.

Los correos, telégrafos, vapores, y hasta el fonógrafo, tambien deben ser objeto de atencion por parte del gobierno, porque ellos comunican los pensamientos y los cálculos, remplazan la presencia de los que pretenden hablar, y contribuyen de una manera eficaz á la conservacion y adelanto del comercio.

Para que los medios de comunicacion sean eficaces á su objeto, es preciso que sean los más violentos, seguros de cualquiera trastorno, y sobre todo, que su contenido sea respetado hasta el fanatismo si se trata de una carta, y conservado con el más riguroso secreto si es un telégrama. El gobierno, por su posicion social, está mes obligado que un particular, á evitar hasta la sospecha de acciones que causan vergüenza. Tambien debe imponer penas á los que violen la correspondencia, de cualquier manera que lo hagan, á los *carteros* que no las entreguen, ó que las entreguen demasiado tarde, á los que valiéndose de cualquier medio interceptan los mensajes telegráficos, á los empleados de la oficina que los divulgan; en fin, deben procurar hacer todo lo posible por garantir la prontitud y el secreto.

En Inglaterra se ha agitado últimamente la cuestion de saber si *solo* el gobierno puede tener correos y telégrafos, ó si pueden ser objeto de empresas particulares. Con este motivo se ha dicho mucho sobre esta materia, alegándose de preferencia, por los que se opusieron á que el ministerio comprara todos los telégrafos, que era una sociedad industrial como cualquiera otra, que el ministerio no debia monopolizar las sociedades de ninguna especie, y que, teniendo el ministerio á su disposicion todos los telégrafos, seria dueño de todos los secretos, porque los empleados sin duda serian condescendentes con él; que era un ataque á los derechos de los ingleses, consignado en el Habeas corpus.

Sin embargo de lo expuesto, bueno será que la juventud medite con cuidado la dificultad propuesta, á fin de encontrar el acierto acerca de la libertad de los individuos para establecer empresas particulares de correos, telégrafos y fonógrafos.

Tambien se presentó otra dificultad cuando empezó á hacerse uso del telégrafo, y era la de permitir el pase de un mensaje que no estuviera escrito en el idioma nacional, ó en otro conocido por el encargado de la oficina. Del momento se resolvió que no debia tras-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

mitirse un mensaje cuyo contenido se ignorase, fundándose esta providencia, principalmente, en que los perversos y malévolos podrian ponerse de acuerdo para hacer un mal, y en que la oficina no podria ser responsable de la exactitud de la trasmision, supuesto que ignoraba el idioma; pero despues de reflexionar con calma que un mensaje equivale á una carta, á una conversacion entre dos personas, que ni la carta ni la conversacion pueden estar sujetas á un idioma, se resolvió que la oficina del telégrafo pueda trasmitir los mensajes que se le encomienden, sea que vayan escritos en el idioma nacional, en idioma conocido ó en uno convencional. Parece que esto último es lo justo, supuesto que la empresa de telégrafos, así como la de correós, no tiene por objeto *saber* lo que se comunican dos personas; además, así se respeta la libertad individual.

TITULO III.

RELACIONES.

El gobierno de un Estado en su calidad de persona moral y jurídica, sin estar separado de la poblacion que forma el Estado, tiene que conservar relaciones con las personas individuales, colectivas y morales que se comprenden en el territorio del Estado, con las que están fuera del Estado y dentro de la Nacion, y, quizá, con las que están fuera del territorio nacional. La situacion del Estado en cada uno de estos casos puede

ser distinta. Procuraremos hacer comprender esta distincion, aunque sea de una manera general, porque los casos que se presentan pueden tocar materias de contratos, de federacion, y de derecho internacional.

Las relaciones del gobierno del Estado con las personas comprendidas dentro del mismo Estado, pueden ser de *proteccion* y *autoridad* ó de *igual á igual*; es decir, en cumplimiento del derecho público ó del derecho privado del gobierno. El primer caso comprende la administracion de justicia, la instruccion, la recaudacion de contribuciones; puede decirse que comprende todos los deberes y obligaciones que traen consigo los derechos naturales, civiles y políticos; el segundo caso tiene lugar cuando celebra un contrato ó cuando se trata del cumplimiento de un contrato celebrado. La situacion del gobierno en cada uno de estos casos es bien distinta, é importa distinguirla con cuidado, porque la confusion traeria por consecuencia la debilidad ó el despotismo, si en un caso en que debiera emplearse el poder de la autoridad, faltara este apoyo, ó si se hiciera uso de la fuerza en el caso de un contrato. (fs. 140 § III.)

Las relaciones del gobierno de un Estado con los individuos y con las personas que están fuera del territorio del mismo, en general, no pueden ser sino como persona jurídica, representante del Estado, ya sea para contratar, ya para terminar una cuestion, ó ya por los deberes que le conceda ó imponga el pacto federal. El gobierno, en este caso, (por supuesto conforme á la Constitucion particuiar y federal), es el representante jurídico de todo el Estado.